

COMPROBANTE DE TRAZABILIDAD

29-01-2026 16:31

Tipo de Proceso	Id	Fecha Creación
Comunicación oficial	4426858	29-01-2026 15:18
Estado	Folio	Fecha Folio
OPE: Recepción total	OFICIO N° 278/2026	29-01-2026 15:19
Tipo de Documento	Reservado	Datos Sensibles
Oficios	No	No
Tema		
OFICIO N° 278/2026 - LO QUE INDICA		
Descripción		
OFICIO N° 278/2026 ENVÍA INFORME RESPUESTA A RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 202510001165/2025.		
Institución Remitente		
Servicio Agrícola y Ganadero		
Institución Destinataria		
Servicio de Evaluación Ambiental		
Procedimiento Administrativo		
No asociado		

RESUMEN DE TRAMITACIÓN**INICIO**

Creador	Fecha Inicio	Fecha Creación
Fresia Rosa Encina Pérez	29-01-2026 15:17	29-01-2026 15:18
Servicio Agrícola y Ganadero		

FIRMA

Firmante	Fecha	Motivo Rechazo
Firmas previas		
Oscar Humberto Camacho Inostroza	29-01-2026 11:06	---
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA –	Firmado	
Ministerio de Agricultura–G2		

FOLIO Y DESPACHO

OPS
OP_Servicio Agrícola y Ganadero
Folio
OFICIO N° 278/2026
Responsable
Fresia Rosa Encina Pérez
Servicio Agrícola y Ganadero

Fecha	Motivo Rechazo
29-01-2026 15:19	---
Despachado	

DESTINATARIO

Entidad Destinataria
Servicio de Evaluación Ambiental
OPE: OP_Servicio de Evaluación Ambiental

Estado Acuse Recibido	Fecha	Devolución (causal)
Acuse recibido	29-01-2026 16:31	---
Usuarios Derivados		Fecha
Valentina Alejandra Durán Medina		29-01-2026 16:31



ORD.N° : 278/2026

**ANT. : ORD N° 2025991021111/2025
RECURSO DE RECLAMACIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°
202510001165/2025.**

**MAT. : ENVÍA INFORME RESPUESTA A
RECURSO DE RECLAMACIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N°
202510001165/2025.**

SANTIAGO, 29/01/2026

**DE : DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA
CENTRAL**

**A : SEÑORA VALENTINA DURAN MEDINA DIRECTORA EJECUTIVA SERVICIO
EVALUACION AMBIENTAL**

Junto con saludar, y, en relación a lo solicitado respecto del recurso de reclamación interpuesto en contra de la de la Resolución Exenta N°202510001165, de fecha 11 de septiembre de 2025 ("RCA N° 202510001165/2025" o la "RCA"), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó desfavorablemente la DIA del Proyecto "Nueva Línea 2x220 kV Gamboa-Chonchi", del proponente Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A la cual, solicita informar acerca de:

1. Si se presentaron todos los antecedentes necesarios para descartar la generación de los efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N° 19.300 respecto del componente suelo. Lo anterior, con énfasis en los aspectos referidos por el SAG Región de Los Lagos en su informe oficio Ord. N° 709, de 28 de julio de 2025.
2. Si se presentaron todos los antecedentes necesarios para descartar la generación de los efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N° 19.300 respecto del componente fauna. En particular, se pide pronunciamiento sobre la suficiencia e idoneidad del compromiso ambiental voluntario establecido en el Considerando N° 9.13 de la resolución de calificación ambiental (Compromiso ambiental voluntario: Plan de rescate y relocalización de anfibios).
3. Si se presentaron los antecedentes suficientes para otorgar, en sede ambiental, el permiso ambiental sectorial mixto del artículo 160 del Reglamento del SEIA.

Se da respuesta, teniendo a la vista las siguientes consideraciones:

Historial del proceso de evaluación por parte del SAG:

A través de ordinario 258 de febrero 2024, el SAG informa las falencias de los antecedentes presentados en la declaración de impacto ambiental y específicamente con, lo relacionado a suelo, indica que no cumple con los requisitos técnicos para el otorgamiento del PAS 160. No incluye antecedentes de pendientes y sus efectos en el suelo. Respecto de fauna, en general, hay falencias en la caracterización del área de influencia y no presenta un análisis de la cantidad de fauna que potencialmente pudiese verse afectada; para el caso de especies de baja movilidad señala que el

impacto es puntual y momentáneo, pero es necesario considerar las acciones de despeje de vegetación en la faja de servidumbre que será para toda la fase de operación del proyecto. Se reconocen áreas sensibles, pero al final quedan desestimadas por el titular.

En adenda, el SAG en pronunciamiento a través de ordinario 1549 del 19 de diciembre de 2024, informa las falencias de la respuesta del titular en relación a la estabilidad del suelo retirado de las excavaciones; la evaluación sobre las pendientes y los mecanismos de control de erosión; además se hacen observaciones a la caracterización de flora nativa y especies vulnerables y a las medidas propuestas. En lo relacionado a fauna, se informan las falencias del proyecto en cuanto a las acciones sobre fauna que potencialmente pudiese verse afectada. En cuanto al CAV de fauna el titular no presenta información relacionada a la evaluación cuantitativa de colisiones de ejemplares de avifauna silvestre y no se descarta que el impacto de las colisiones de aves es significativo.

Finalmente, respecto a PAS 160, se reitera al titular que no cumple con requisitos técnicos y formales, ya que, la descripción de suelo no considera los parámetros de la Pauta de Estudios de Suelo SAG 2011, rectificadora. A su vez, presenta una intervención sobre suelo con Clase de Capacidad de Uso III y no aclara la generación o no de impacto significativo en componente suelo.

A través de ordinario 709 de julio del 2025, se observan los antecedentes entregados en adenda complementaria, reiterándose las observaciones respecto a la evaluación de las pendientes y los mecanismos de control de erosión, para el componente suelo. Por otra parte, el titular, no solicitó el PAS 146, debiendo cumplir en la etapa de la evaluación del proyecto, con todos los antecedentes necesarios según “Guía de trámite PAS artículo 146 reglamento SEIA” y la “Guía de fauna” del SAG.

En relación a PAS 160, el titular no cumple con los requisitos técnicos y formales para el otorgamiento del citado permiso. no aclara antecedentes fundantes de descripción de la calicata, no describe la superficie correspondiente a la clase asignada, omite la humedad aprovechable del estudio, no queda claro el tipo de pendiente de la descripción, no se refiere a los criterios especiales, no informa la metodología utilizada para cada una de las descripciones de los criterios. La descripción de la estrata es insuficiente, faltando importantes elementos descripciones. Por lo tanto, no queda claro que se haya basado en la “Pauta de Estudio de suelos del SAG”.

Finalmente, en adenda excepcional, Ord. N° 761/2025, el titular presenta la caracterización del suelo en el Anexo C-6 Actualización Permiso Ambiental Sectorial N°160, sin embargo, no describe este componente de acuerdo con la Pauta de Estudios de Suelo SAG 2011 (rectificada). Lo anterior, respecto a la profundidad del suelo, que lo describe solo hasta los 60 cm y no señala la existencia de un impedimento para seguir profundizando. Respecto a la pendiente y pedregosidad no describe la metodología para el cálculo de dichos parámetros. Respecto a los criterios de definición no informa, pedregosidad subsuperficial, erosión, días libres de heladas, vientos, no describe la metodología para la descripción de dichos parámetros. Además, no informa los criterios especiales en el informe de suelos, los cuales corresponden al menos Inundación y Salinidad. El titular debe informar en planos, las construcciones existentes, indicando la superficie ya construida y aprobada. El titular define la clase de capacidad de uso, del sector destinado a las instalaciones de fauna, como clase III. Para la descripción de la calicata, se necesita, además, que describa cada una de sus características constituyentes, entre ellas: estructura, color, agua aprovechable, plasticidad, adhesividad, raíces, límite, rasgos redoximórficos, entre otros. Finalmente debe informar el parámetro crítico utilizado para la determinación de la capacidad de uso de suelos informando la metodología que utilizó para la asignación del valor descrito.

En relación al PAS 146, el titular no solicita este permiso, sin embargo, presenta Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV 11 y 12) relacionados a fauna silvestre que requieren dicho PAS, por lo que cabe mencionar que, para la manipulación de fauna, requiere la presentación formal del mencionado permiso ambiental sectorial. Al no presentarlo formalmente, se omiten los requisitos técnicos de este permiso, los cuales se describen en la Guía Trámite PAS Artículo 146 Reglamento del SEIA.

En base a lo anteriormente citado, me permito responder las preguntas descritas en los siguientes numerales:

2.1 Si se presentaron todos los antecedentes necesarios para descartar la

generación de los efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N° 19.300 respecto del componente suelo. Lo anterior, con énfasis en los aspectos referidos por el SAG Región de Los Lagos en su informe oficio Ord. N° 709, de 28 de julio de 2025.

El SAG, en las diferentes etapas de evaluación del proyecto, ha solicitado la información pertinente al estudio de suelo presentado y que forma parte de la caracterización del área de influencia del proyecto, sin embargo, dada observaciones que persisten en la descripción del componente suelo, el titular no ha logrado demostrar la no generación de impactos en el componente suelo, al no describir adecuadamente los suelos existentes en el área de establecimiento del proyecto. Además, el titular no justifica la ubicación y cantidad de calicatas, las cuales, deben estar correctamente descritas, e interpretadas.

Por otra parte, en relación a procesos erosivos, el titular reconoce, que:

- 99% del trazado con riesgo medio-muy alto de erosión
- 85% con riesgo muy alto

En ambas situaciones, el titular, no entrega antecedentes suficientes que permitan abordar los riesgos descritos durante la fase de construcción, operación y abandono del proyecto. No plantea medidas de seguimiento, indicadores y verificadores de las medidas según la magnitud de los riesgos informados.

Además de lo anteriormente señalado, el proyecto adolece de la siguiente información solicitada:

- No presenta curvas de nivel a 1 m del área de influencia
- No hay respaldo fotográfico de las zonas y su estado previo al inicio de las operaciones.
- No presenta medidas acordes a la magnitud del riesgo

En relación a suelos Clase III detectados, se informa que:

- Son suelos relevantes para uso agropecuario y no se descarta la posibilidad que sea mayor superficie a la declarada.

Dicho lo anterior, a juicio de este Servicio, el titular no entrega los antecedentes necesarios para descartar posibles o potenciales impactos sobre el componente suelo.

2.2 Si se presentaron todos los antecedentes necesarios para descartar la generación de los efectos características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley N° 19.300 respecto del componente fauna. En particular, se pide pronunciamiento sobre la suficiencia e idoneidad del compromiso ambiental voluntario establecido en el Considerando N° 9.13 de la resolución de calificación ambiental (Compromiso ambiental voluntario: Plan de rescate y relocalización de anfibios).

El titular propone 2 Compromisos ambientales voluntarios, que son:

- CAV 11: Perturbación controlada de fauna de baja movilidad
- CAV 12: Rescate y relocalización de anfibios

Sin embargo, el SAG es explícito en señalar que, si el titular va a capturar especímenes de fauna, como lo señalado en el CAV 12, debe presentar los antecedentes para obtener el PAS 146.

Para mayor abundamiento de información, relacionada al componente fauna (anfibios), el titular no entrega información relacionada a:

- Capacidad de carga de los sitios receptores
- Factor de crecimiento poblacional
- Riesgo de impacto sobre poblaciones residentes.
- Consideración de especies con ciclos biológicos complejos
- Análisis de “homing” (retorno al hábitat original) en fauna de baja movilidad

En relación a la metodología, presenta la ausencia de la siguiente información:

- Especies, sexo y número de individuos a capturar
- Metodologías de captura y manejo por especie

- Época adecuada de rescate (clave para anfibios)
- Georreferenciación detallada de sitios de relocalización
- Descripción ecológica completa de los sitios destino.

El seguimiento propuesto (1 año o menos) no asegura la estabilización poblacional.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, y, a juicio de este Servicio, el CAV "Plan de rescate y relocalización de anfibios" presentado por el titular, no se hace cargo de los posibles o potenciales impactos sobre el componente fauna, en este caso, anfibios, especialmente en el lugar de destino..

2.3 Si se presentaron los antecedentes suficientes para otorgar, en sede ambiental, el permiso ambiental sectorial mixto del artículo 160 del Reglamento del SEIA.

PAS 160: El titular no cumple con los requisitos técnicos y formales para el otorgamiento del citado permiso fundamentado en que no presenta todos los parámetros de aproximación y definición requeridos para la correcta determinación de la clase de capacidad de uso de suelos CCUS.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



OSCAR HUMBERTO CAMACHO INOSTROZA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

VBC/JRC/MAC/GCA

c.c.: Pilar Mesa Ramírez Profesional Departamento de Gestión Ambiental Oficina Central
 Rodrigo Sebastián Fernández Fernández Profesional Departamento de Gestión Ambiental Oficina Central
 Paula Vilches Mazuela Encargada Regional Protección Recursos Naturales Renovables Región de Los Lagos Oficina Regional Los Lagos

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=191526290&hash=66f00>